

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 48

Fecha Estado: 22/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160040700	Ejecutivo Singular	FERRETERIA TORNILLOS Y ABRASIVOS LTDA	SYDELTA S.A.S.	Auto ordenando tener en cuenta embargo remanentes Oficiese al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín.	21/03/2023	1	
05266310300220160042700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INCOLTES S.A.	Auto de traslado liquidación Se corre traslado liquidación del crédito actualizada alaparte demandada por el término de 3 días.	21/03/2023	1	
05266310300220210020900	Verbal	ASDRUBAL MORALES MEJIA	HERED. INDET DE DIEGO LEON MORALES BEDOYA	Auto reconociendo personeria a apoderado Se concede personeria a la abogada ANA MARIA VASQUEZ SALAZAR para representar al menor Juan Pablo Morales Ruiz.	21/03/2023	1	
05266310300220220000600	Verbal	JHON JAIRO CANO ORREGO	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	Auto ordenado emplazamiento fijación de edicto y publicac	21/03/2023	1	
05266310300220220033800	Divisorios	LUZ MARINA - CALLE CORREA	FABIO ANTONIO CALLE CORREA	Auto que pone en conocimiento Ordena agregar al expediente constancia de inscripción de la medida cautelar.	21/03/2023	1	
05266310300220230003400	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ	JULIA DEL SOCORRO MEJIA FLOREZ	Auto terminando proceso Declara terminado por pago total de la obligación.	21/03/2023	1	
05266310300220230003400	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ	JULIA DEL SOCORRO MEJIA FLOREZ	Auto ordenando traslado a parte(s) Se coore traslado de recurso de reposición a las partes por el término de 3 días.	21/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	206
Radicado	05266 31 03 002 2023 00034 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ
Demandado (s)	JULIA DEL SOCORRO MEJIA FLOREZ
Tema y subtemas	DECLARA TERMINADO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno de marzo dos mil veintitrés

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que hace el demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por el demandante, ya que su apoderado no cuenta con facultad para recibir, pero la solicitud fue suscrita por el togado como apoderado del mismo, en dicha solicitud se indica que la obligación que se cobra ha sido cancelada en su totalidad, siendo entonces procedente acceder a la terminación.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin necesidad de oficiar por cuanto no se inscribieron, además, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario, dado que se ha indicado que el pago se realizó sobre la totalidad de la deuda y sus intereses.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

RESUELVE

1º. Declarar TERMINADO este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del señor NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ en contra de JULIA DEL SOCORRO MEJIA FLOREZ, por pago total de la obligación.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretado conforme al auto de marzo 14 de 2023.

3º Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido por Escritura Pública # 2.535 de la Notaría Veinte de Medellín (Antioquia) suscrita el 9 de noviembre de 2020, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1014522. Expídase el despacho comisorio dirigido a la Notaría correspondiente.

NOTIFIQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52993828bd0b433ed13249b97732ce4599decaed1968c9c0fa1c6b08c49d7a99

Documento generado en 21/03/2023 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2016-00407-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“FERRETERÍA TORNILLO Y ABRASIVOS S.A.S.”
DEMANDADO	“SYDELTA S.A.S. E.S.P.”
TEMA	TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que el Juzgado Comisionado ha devuelto el Despacho Comisorio Nro. 117 del 26 de octubre de 2018, sin auxiliar, se ordena agregar el mismo al expediente para que las partes tengan conocimiento de ello.

Por ser procedente la solicitud que hace el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín mediante oficio nro. 2055 del 3 de marzo de 2023, se accede a ella y, en consecuencia, los remanentes y los bienes que se le lleguen a desembargar en este proceso a la sociedad demandada “SYDELTA S.A.S.” Nit 900.427.888-1, quedan legalmente EMBARGADOS por cuenta del referido Juzgado y para el proceso EJECUTIVO que allí adelanta en contra de la citada sociedad “Línea Vital Antioquia S.A.S.” bajo el radicado nro. 05001 40 03 009 2017 00565 00. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00427 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO (S)	“INGENIERÍA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A., Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

La liquidación del crédito actualizada que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso. (Este traslado se corre por auto, dado que el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial no está funcionando y cuando funciona lo hace muy deficientemente).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00209 00
PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE (S)	ASDRÚBAL MORALES MEJÍA Y ARACELLY BEDOYA DE MORALES
DEMANDADO (S)	VALENTINA MORALES CEBALLOS, HEREDEROS DE DIEGO LEÓN MORALES BEDOYA Y PERSONAS INDETERMINADAS
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

1º. Como con la documentación que se aporta se acredita que el menor JUAN PABLO MORALES RUIZ es hijo del finado Diego León Morales Bedoya, se acepta a dicho menor como parte pasiva dentro del presente proceso, quien será representado por su madre la señora Laura Ruiz Restrepo.

En la forma y términos del poder conferido se concede PERSONERÍA a la abogada ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR para representar al menor Juan Pablo Morales Ruiz. Por lo anterior, el menor Morales Ruiz quedará notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda una vez el presente auto se notifique por estados. Envíese a la abogada el link del expediente.

2º. Con respecto a las solicitudes que hace el señor apoderado de la parte demandante en el sentido de que se adelante el trámite del proceso, se le hace saber que no se ha podido adelantar porque aún falta que la demandada Valentina Morales Ceballos se notifique del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se requiere a dicho apoderado para agilice tal notificación.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2022 00006 00
AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que hace la señora apoderada de la parte demandante en el memorial que precede, y como en verdad, la documentación anexa al expediente y que procede de la Oficina Postal contratada para el efecto, da cuenta de que en la dirección a la cual se ha tratado de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado Giovanni Alberto Ospina Correa, no han atendido, se ordena el EMPLAZAMIENTO de dicho señor, emplazamiento que se deberá realizar en la forma y términos indicados en el artículo 108, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00020 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	VICTORIA EUGENIA CORREA ARGUELLO
DEMANDADO (S)	“PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.”, “ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.” Y “DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA”
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al abogado IVÁN RODRIGO SÁNCHEZ PINEDA para representar en este proceso a la sociedad “ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.”

Del recurso de REPOSICIÓN que ha interpuesto la sociedad “Estudios y Proyectos del Sol S.A.S.”, contra los autos del 18 de febrero de 2022 y del 27 de octubre de 2022, se corre TRASLADO a las partes por el término de TRES (03) DÍAS. (Este traslado se corre por auto, dado que el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial no está funcionando y cuando funciona lo hace muy deficientemente).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00338 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	LU MARINA CALLE CORREA
DEMANDADO (S)	FABIO ANTONIO CALLE CORREA, MARÍA JUDITH CALLE CORREA Y LUZ FABIOLA CALLE DE MEDINA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

La constancia que ha remitido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el sentido de que la medida cautelar de Inscripción de la Demanda decretada dentro de este proceso, ha sido inscrita, se ordena AGREGARLA al expediente para conocimiento de las partes.

Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ